



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 26 de junio de 2024

OFICIO N° 03549-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señora.

VIOLETA HUATUCO SOTO

Directora

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 - Rímac

Presente.-



Firmado digitalmente por:

CALLE CALLE Berth

Eduardo FAU 20131370998 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 26/06/2024 14:35:44-0500

Asunto : El que se indica

Referencia: Oficio N° 02471-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ARH
Expediente SINAD MPD2024-EXT-0372520

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, por medio del cual traslada el Oficio N° 400-2024-DIEERB-UGEL02, por medio del cual la directora de la I.E.E. "Ricardo Bentín José Granda", solicita opinión técnica respecto a si un sindicato de docentes de la institución puede realizar una reunión sindical dentro de las instalaciones de la I.E.

Al respecto, se indica lo siguiente:

1. En el marco de las competencias de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), contenidas en el artículo 138° literal b) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación (MINEDU), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, en lo referido a elaborar, proponer y supervisar el cumplimiento de la normativa que regule las relaciones entre el Estado y los profesores de la carrera pública magisterial, así como de los profesores contratados, incluidas las disposiciones normativas en materia de acciones de personal y proceso disciplinario de docentes; así como emitir opinión e informes en dichas materias, absolviendo las consultas que efectúen los órganos del MINEDU, entidades, administrados y usuarios en general; en función del cual, se emite el presente informe en respuesta a lo solicitado.
2. El artículo 66 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece la definición y finalidad de la Institución Educativa, señalándola como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. En ella tiene lugar la prestación del servicio. Puede ser pública o privada.
3. En ese orden, el párrafo modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, refiere: "Es finalidad de la Institución Educativa el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes. El Proyecto Educativo Institucional orienta su gestión y tiene un enfoque inclusivo." La Institución Educativa, como ámbito físico y social, establece vínculos con los diferentes organismos de su entorno y pone a disposición sus instalaciones para el desarrollo de actividades extracurriculares y comunitarias, preservando los fines y

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0372520

CLAVE: 252D63

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio
de Educación

objetivos educativos, así como las funciones específicas del local institucional. (subrayado agregado)

4. El artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.
5. A partir del 26 de noviembre de 2012 se encuentra vigente la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante la Ley), que derogó la Ley N° 24029 y a la Ley N° 29062, entre otras normas, constituyéndose en el único marco normativo que regula las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos, encontrando dentro de los derechos de los profesores a las licencias y los permisos.
6. El artículo 48 de la Ley de Reforma Magisterial modificada por el artículo 2 de la Ley N° 30541, respecto al Cese Temporal, refiere que son causales de cese temporal en el cargo, la trasgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como grave.

También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, entre otros, los siguientes:

(...)

- c) *Realizar actividades comerciales o lucrativas, en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la institución educativa, con excepción de las actividades que tengan objetivos académicos.*
- d) *Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de profesor o directivo, sin la correspondiente autorización.*
- f) *Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio educativo.*
- g) *Realizar en su centro de trabajo actividades de proselitismo político partidario en favor de partidos políticos, movimientos, alianzas o dirigencias políticas nacionales, regionales o municipales.*

(...)

7. En dicho contexto, el artículo Único de la Ley N.º 28302, modifica el artículo 73 de la Ley General de Educación, y define a la Unidad de Gestión Educativa Local como una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un Director que es designado previo concurso público, convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva. Dicha designación se hace por tres (3) años, al término del cual se vuelve a convocar a concurso público. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.
8. Bajo el marco citado, el artículo 74 establece las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local, entre otros, contempla lo siguiente:
(...)
c) Regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las Instituciones Educativas, preservando su autonomía institucional.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0372520

CLAVE: 252D63

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia
(...)

En el marco de lo citado, corresponde a su representada trasladar la normatividad invocada en el presente documento, a los directores de las instituciones educativas del ámbito de su jurisdicción a fin de que los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial tomen conocimiento y no incurran en causales pasibles de cese temporal en el cargo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(JATUNCAR)
Firmado digitalmente por:
ATUNCAR QUISPE Jane Vilma
FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 10:00:19-0500



Firmado digitalmente por:
IZAGUIRRE MINAYA Andres
Antonio FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2024 09:09:48-0500

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0372520 CLAVE: 252D63

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 7269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

